

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Isabel Saiz Areses.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Asia Home Art, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 2 de febrero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.349/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.081 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Antonio Rodríguez Villarino, contra la empresa “Comunidades y Edificios Comunalía, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 34 de 2009

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre cantidad, siendo partes en los mismos: de una, y como demandante, don Mario Antonio Rodríguez Villarino, asistido por el letrado don Alberto Mansino Martín, y de otra, como demandada, “Comunidades y Edificios Comuna-

lia, Sociedad Limitada”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mario Antonio Rodríguez Villarino, contra “Comunidades y Edificios Comunalía, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa a que abone al actor la suma de 203,29 euros, más un interés del 10 por 100 anual en concepto de mora.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que es firme y contra ella no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Comunidades y Edificios Comunalía, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.350/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.580 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Landi Guanga, don Roger Marino Valle, don Daniel Pascu y don Nicolae Cepraga, contra las empresas “Tinalto, Sociedad Limitada”, y “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 30 de 2009

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, y como demandante, don Nicolae Cepraga, don Carlos Landi Guanga, don Roger Marino Valle y don Daniel Pascu, asistidos por el letrado don Daniel Benito Fernández, y de otra, como demandadas, “Tinalto, Sociedad Anónima”, y “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, que no comparecen, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Nicolae Cepraga y don Roger Marino Valle, contra “Tinalto, Sociedad Limitada”, y “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores con-

denando a “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días, les readmita en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones o les indemnice en las siguientes sumas:

A don Nicolae Cepraga: 6.550,80 euros.

A don Roger Marino Valle: 5.304,49 euros.

Abonando en todo caso los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia a razón diaria de:

A don Nicolae Cepraga: 54,59 euros.

A don Roger Marino Valle: 52,39 euros.

Absolviendo a “Tinalto, Sociedad Limitada”, de sus pedimentos.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Carlos Landi Guanga y don Daniel Pascu, contra “Tinalto, Sociedad Limitada”, y “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores condenando a “Tinalto, Sociedad Limitada”, que a su opción, que deberá ejercitar en el plazo de cinco días, les readmita en su mismo puesto de trabajo e iguales condiciones o les indemnice en las siguientes sumas:

A don Carlos Landi Guanga: 5.061,49 euros.

A don Daniel Pascu: 6.588 euros.

Abonando en todo caso los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia a razón diaria de:

A don Carlos Landi Guanga: 49,99 euros.

A don Daniel Pascu: 54,90 euros.

Absolviendo a “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, de sus pedimentos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Tinalto, Sociedad Limitada”, y “Transportes Matosur, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.246/09)